



Trujillo, 20 de Febrero del 2026

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000045-2026-GRLL-GGR-GRCTPIP

VISTO:

La Carta N°010-2026-EPS-CL/TOLG-UESTP CIRO ALEGRIA BAZAN, Informe Técnico N°00004-2026-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-SAAV e Informe Legal N°00001-2026-SFBC, ambos del 29 enero del 2026 y el expediente técnico-administrativo sobre la solicitud de autorización de sustitución del personal clave que forma parte del plantel técnico del **Consorcio Libertad**, integrado por el señor Jeyson Javier Escalante Aranda, la empresa RBG Ingenieros S.A.C. y, Tomás Orlando Luna Guerrero, para la ejecución física del Proyecto de Inversión “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA EN UESTP CIRO ALEGRIA BAZAN DEL DISTRITO DE CHEPEN DE LA PROVINCIA DE CHEPEN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” con Código Único de Inversión N°2622011, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° y 4° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los mismos que respectivamente establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna;

Que, la Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, señala la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determinados bienes y recursos de los gobiernos regionales; y regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles; en su artículo 8° precisa que; *“La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”*

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N°29230¹ *“Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado”*, aprobado mediante Decreto Supremo N°081-2022-EF, se estableció como objetivo impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), las IOARR de Estado de Emergencia Nacional y el mantenimiento de infraestructura que

¹ Cabe precisar que las modificaciones de la ley N°29230 fueron recogidas en el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N°081-2025-EF. Asimismo, posterior a ello se aprobaron Ley N°31735, N°31912 y N°32460 a través de las cuales se modificaron algunos artículos de la Ley N°29230.





hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales; los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación, según corresponda;

Que, mediante el Decreto Supremo N°210-2022-EF, que aprobó el **Reglamento de la Ley N° 29230 “Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado”**, modificado a través del Decreto Supremo N°011-2024-EF, en adelante, **Reglamento de la ley**, se establecen medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, así como los principios de: **Eficacia y Eficiencia², Enfoque de gestión por resultados³, y Confianza legítima⁴**;

Que, en el numeral 77.7 del artículo 77º del **Reglamento de La Ley**, prescribe los siguiente: “**Las disposiciones de la Fase de Ejecución del mecanismo son aplicables a la ejecución del Contrato de Supervisión, en lo que corresponda**”;

Que, en el numeral 86.1 del artículo 86º del **Reglamento de Ley**, señala lo siguiente: “**Excepcionalmente y de manera justificada la Empresa Privada que suscribió el Convenio de Inversión puede solicitar a la Entidad Pública autorización escrita para la sustitución del Ejecutor o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor. Los reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases**” [El resaltado y subrayado es agregado].

Que, de la misma forma el numeral 86.2 del artículo 86 del **Reglamento de la Ley**, prescribe: “**La sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas debe solicitarse a la Entidad Pública quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor o sus especialistas a ser sustituidos, y es autorizada por el titular de la entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud**” [El resaltado y subrayado es agregado];

Que, el 16 de enero del 2025, el Gobierno Regional de La Libertad y la Empresa Cementos Pacasmayo S.A. (en adelante **Empresa Privada**), suscribieron el Convenio de Inversión Pública derivado del Proceso de Selección N°004-2024-GRLL-CE-EF-OXI correspondiente al Proyecto de Inversión “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA EN IESTP CIRO ALEGRIA BAZAN DEL DISTRITO DE CHEPEN DE LA PROVINCIA DE CHEPEN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” con Código de Inversión N°2622011, a ejecutarse bajo el mecanismo de obras por impuestos (en adelante **Convenio de Inversión**);

² Todas las fases del mecanismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad Pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

³ En el desarrollo de sus funciones, las Entidades Públicas adoptan las decisiones que permitan alcanzar la finalidad pública que persiguen las Inversiones y actividades a su cargo. Para ello, sustentan sus decisiones en una evaluación costo beneficio y el respectivo análisis de legalidad (...) b) En todas las fases del mecanismo, las Entidades Públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos (...).

⁴ La Entidad Pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, la Entidad Pública no puede variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente o realizar acto material distinto a aquel esperado por la Empresa Privada o Entidad Privada Supervisora respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.





Que, el 16 de enero del 2025, el Gobierno Regional La Libertad (en adelante, **Entidad Pública**) y el **Consorcio Libertad**, integrado por el señor Jeyson Javier Escalante Aranda, la empresa RBG Ingenieros S.A.C. y, Tomás Orlando Luna Guerrero (en adelante, **Entidad Privada Supervisora**) suscribieron el Contrato del Servicio de Consultoría para la supervisión de Proyecto de inversión con Código de Inversión N°2622011, por un monto de S/3'432,457.58 (tres millones cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y siete 58/100 soles) (en adelante, **Contrato de Supervisión**);

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°000016-2026-GRLL-GGR-GRCTPIP de 27 de enero de 2026, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA EN IESTP CIRO ALEGRIA BAZAN DEL DISTRITO DE CHEPEN DE LA PROVINCIA DE CHEPEN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**" con Código de Inversión N°2622011 (en adelante **Proyecto de Inversión**) y, el 29 de enero de 2026, se dio inicio a la ejecución física del **Proyecto de Inversión**;

Que, a través de la **Carta N°010-2026-EPS-CL/TOLG-IESTP CIRO ALEGRIA BAZAN** de 17 de febrero de 2026, la **Entidad Privada Supervisora**, solicitó se autorice la sustitución del especialista en seguridad y salud en el trabajo (**SOMA**), la Ing. Jessica Vanessa Medrano Obando, bajo el sustento que dicha especialista presentó su renuncia irrevocable, por motivos estrictamente personales, siendo a su entender dicha situación una causa no imputable al consorcio Supervisor, al consistir un evento extraordinario, imprevisible e irresistible (adjuntando la Carta de Renuncia presentada por la Ing. Jessica Vanessa Medrano Obando). Asimismo, señaló que el Ing. Esmaro Sebastián Castillo Vidal, reúne el perfil solicitado en las bases integradas y, será quien reemplazará al especialista en seguridad y salud en el trabajo (**SOMA**);

Al respecto, con **Informe Técnico N°00004-2026-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP-SAAV** del 19 de febrero del 2026, la Ing. Susan Alava Vargas, entre otros señaló lo siguiente:

- La **Entidad Privada Supervisora - EPS**, sustenta su solicitud de autorización de sustitución del profesional en la Carta de Renuncia presentada por la Ing. Jessica Vanessa Medrano Obando, siendo a su entender una **causa ajena al control de la EPS**, puesto que dicha situación es una decisión personal adoptada unilateralmente por la profesional y comunicada formalmente a la **Entidad Privada Supervisora**, la cual no le es atribuible.
- Resaltó que, en la Carta de Renuncia, la Ing. Jessica Vanessa Medrano Obando, señaló expresamente que continuará con sus funciones hasta que se haga efectivo la sustitución, en ese sentido, la **Entidad Privada Supervisora**, tramitó la sustitución de la Ing. Jessica Vanessa Medrano Obando, antes de la interrupción del servicio y dentro del plazo previsto en el numeral 86.2 del artículo 86 del **Reglamento de la Ley**.
- Agregó que, la sustitución propuesta por la **Entidad Privada Supervisora**, se basa en lo que establece el **Reglamento de la Ley** y, se orienta a asegurar la continuidad de las actividades de supervisión y, la permanencia del especialista responsable del componente SSOMA durante el periodo de transición, evitando interrupciones en el seguimiento de condiciones de





seguridad y salud en obra, **manteniendo la operatividad del equipo técnico durante el proceso de reemplazo.**

- Informó que el profesional propuesto por la **Entidad Privada Supervisora**, para asumir el cargo de especialista en seguridad, salud en el trabajo (SSOMA), cumple con los requisitos señalados en los Términos de Referencia que forman parte de las Bases Integradas del Proceso de Selección N°004-2024-GRLL-CE-EF-OXI.
- Finalmente, emitió opinión favorable a la autorización de la sustitución del especialista solicitado por la **Entidad Privada Supervisora**, señalando que deberá ser aprobado mediante acto resolutivo.

Que, con **Oficio N°000563-2026-GRLL-GGR-GRCTPIP-SGPIP** del 19 de febrero del 2026, la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, emitió opinión favorable para que se autorice la sustitución del Especialista en Seguridad, Salud en el Trabajo, presentada por la **Entidad Privada Supervisora**;

Que, mediante **Informe Legal N°00001-2026-SFBC** de 20 de febrero del 2026, la Abog. Somaira Balarezo Callirgos, señaló que en virtud a los antecedentes técnicos y la normatividad vigente en materia de Obras por Impuestos, opina que es **procedente** que el Gerente Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, **AUTORICE** a la **Entidad Privada Supervisora**, la sustitución del Especialista en Seguridad, Salud en el Trabajo, que forma parte de su equipo técnico durante la etapa de Ejecución física del **Proyecto de Inversión**, siendo el Ing. **Esmaro Sebastián Castillo Vidal** quien asumirá dicho cargo;

Sobre el particular, resulta importante traer a colación que, existen algunos actos y decisiones que deben ser adoptados por el Titular de la Entidad o a quien aquél delegue, para la ejecución de proyectos de inversión, bajo el mecanismo de obras por impuestos, **los cuales deben efectuarse de manera célere, oportuna y eficaz**;

Aunado a ello, nos permitimos resaltar que los proyectos de inversión pública [esto es ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuesto], **permite a las entidades titulares acelerar la ejecución de proyectos de calidad**, reducir la brecha de infraestructura, así como liberar recursos para la ejecución de otros proyectos que demanda la población;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°344-2024-GRLL-GOB del 20 de junio del 2024, el Titular de la Entidad delegó a la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, entre otras, las siguientes facultades en todas las etapas de las inversiones ejecutadas bajo la modalidad de obras por impuestos ***h) la sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas a Empresa Privada que suscribió el Convenio de Inversión, observando el procedimiento dispuesto en el Reglamento de la Ley N°29230***". Asimismo, Aunado a ello, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°171-2018-GRLL-GOB del 25 de enero de 2018, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N°000537-2024-GRLL-GOB, el Titular de la Entidad, entre otras, delegó a la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, la facultad de ***Dirigir, controlar, supervisar y evaluar los procesos técnicos y administrativos*** de los proyectos





priorizados para su ejecución en el marco de la Ley N°29230, en su fase de inversión y post inversión en el ámbito regional, en sus componentes de estudios definitivos, obras, supervisión y liquidación;

Finalmente cabe añadir que, en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley establece, entre otros, los siguientes principios: “(...) **5. Eficacia y Eficiencia.** *Todas las fases del mecanismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad Pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.* **6. Enfoque de gestión por resultados.** *el desarrollo de sus funciones, las Entidades Públicas adoptan las decisiones que permitan alcanzar la finalidad pública que persiguen las Inversiones y actividades a su cargo. Para ello, sustentan sus decisiones en una evaluación costo beneficio y el respectivo análisis de legalidad conforme a lo siguiente: a) Entre dos o más alternativas legalmente viables, se debe optar por aquella que permita la ejecución oportuna del proyecto; b) En todas las fases del mecanismo, las Entidades Públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos (...)*”

Aunado a ello, nos permitimos resaltar que los Proyectos de Inversión Pública [ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, **permite a las entidades titulares acelerar la ejecución de proyectos de calidad**, reducir la brecha de infraestructura, así como liberar recursos para la ejecución de otros proyectos que demanda la población;

Que, estando a lo argumentado en líneas precedentes, corresponde que la solicitud de sustitución del profesional que forma parte del equipo técnico de la **Entidad Privada Supervisora** para la ejecución física del **Proyecto de Inversión**, debe ser autorizada por la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada en uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°344-2024-GRLL-GOB y Resolución Ejecutiva Regional N°171-2018-GRLL-GOB del 25 de enero de 2018, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N°000537-2024-GRLL-GOB, y conforme a lo dispuesto en la Ley N°29230⁵- “*Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado*”, el Reglamento de la Ley N°29230 aprobado mediante Decreto Supremo N°210-2022-EF modificado a través del Decreto Supremo N°011-2024-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la **sustitución** de la Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, la Ing. Jessica Vanessa Medrano Obando, por el Ing. **Esmaro Sebastián Castillo Vidal**, profesional que cumple con los requisitos indicados en las **Bases Integradas del Proceso de Selección N°004-2024-GRLL-CE-EF-OXI**, y que forma parte del equipo técnico del **Consorcio Libertad – Entidad Privada Supervisora**, para la etapa de ejecución física del Proyecto de Inversión “MEJORAMIENTO DEL

⁵ Cabe precisar que las modificaciones de la ley N°29230 fueron recogidas en el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N°081-2025-EF. Asimismo, posterior a ello se aprobaron Ley N°31735, N°31912 y N°32460 a través de las cuales se modificaron algunos artículos de la Ley N°29230.





SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA EN IESTP CIRO ALEGRIA BAZAN DEL DISTRITO DE CHEPEN DE LA PROVINCIA DE CHEPEN DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” con Código Único de Inversión N°2622011.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la evaluación y opinión favorable en relación a la solicitud presentada por el **Consortio Libertad – Entidad Privada Supervisora**, que sirven de sustento de la presente resolución, son de especialidad técnica, por lo que, son de exclusiva responsabilidad del área especializada de la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, puesto que conforme a sus obligaciones y especialidades les permiten dar validez a la información presentada por parte del referido Consortio, asumiendo las responsabilidades que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gobernación Regional Gerencia General Regional, a la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada, a la Empresa Privada Cementos Pacasmayo S.A.A. y, a la Entidad Privada Supervisora **Consortio Libertad** y, a la Coordinadora del **Proyecto de Inversión**, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de La Libertad (www.regionlalibertad.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por
JULIO SANTIAGO CHUMACERO ACOSTA
GERENCIA REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

